

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KATIA DEL PILAR
PATERNINACHALARCA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO. No. 230013105002-2022-00274-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTESTACIÓN COLPENSIONES.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la reforma demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

II. CONTESTACIÓN PORVENIR S.A.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que PORVENIR S.A. contesto la reforma de la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Ahora bien, PORVENIR S.A. a través de su representante legal la Dr. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 37.893.544 otorgó poder a la Dra. LINA MARIA VARELA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.234.091.873 y con tarjeta profesional N° 364597 del C. S. J. para que represente a la entidad como apoderada judicial, por considerarlo precedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. VARELA VELEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la abogada LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con CC. 1.043.010.907, T.P N°285.256 del C.S.J, como apoderada de la entidad demandada PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades a él conferidas.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **viernes dieciséis (16) de junio de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEPTIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud

de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af9f2be27f3c6add0adefd23f9fa21a6275290875815c811fcb345e3f2a89f**

Documento generado en 28/03/2023 01:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**